



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué, junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación [73001-40-03-001-2022-00175-00](#)  
proceso : Ejecutivo  
Demandante Bancolombia S.A.  
Demandada : Lubrifiltros Ibagué S.A.S y  
Armando Monroy Garay

Allega memorial la Doctora Andrea Vargas Álvarez, quien actúa como representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A., Sociedad de economía Mixta con NIT No.809.003.107-8 y que en este acto obra en calidad de mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. quien actuará como acreedora subrogatoria. Solicita la subrogación legal y parcia del crédito cobrado

Frente a esa solicitud, se memora, que no es del resorte del juez de la ejecución avalar los efectos sustanciales de la subrogación dados a conocer en la petición, en la medida que tales aspectos del negocio jurídico solo dependen de lo acordado por los contratantes. Sin embargo, el Despacho entenderá que lo que buscan las entidades es que se habilite a la subrogataria su intervención en el litigio en razón de la adquisición del crédito y en esa medida la figura aplicable corresponde a la sucesión procesal.

Por lo anterior, se tendrá a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A como litisconsorte facultativo al no existir autorización expresa del deudor, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C. G. del P.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: TENER a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, como litisconsorte facultativo, en los términos del inciso 3 del artículo 68 del C. G. del P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ TOLIMA**

SEGUNDO: RECONOCER a la Doctora Diana Carolina Cifuentes varón identificada con la c.c.No.38.143.080 y T.P No.125831 del C.S. de la J como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. con las facultades consagradas en el artículo 70 del C.P.C y artículo 77 del C.G. del P, en Especial la de transigir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir y todas las inherentes al mandato que se le otorga, excepto la de recibir.

**NOTIFÍQUESE.**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ TOLIMA**